

Iquique, veintisiete de noviembre de dos mil doce

VISTOS

El Parte W 02097, a fojas 2, de la Primera Comisaria de Carabineros de Iquique, que da cuenta que el día 2 de mayo de 2012, a las 21:30 horas, se constató en el Restaurante Rockys I, ubicado en calle Juan Martínez W 737, de la ciudad de Iquique, de propiedad de dona Doris Nelly Godoy Suarez, Cedula de Identidad y Rol Unico Tributario N° 14.695.928-8, mismo domicilio, regentado por ella misma; la comisión de la infracción consistente en no exhibir los precios de venta de sus productos a la vista del público, lo cual habría infringido el artículo 30 de la Ley W 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

A fojas 3 y 4, Boleta de Citación de la Primera Comisaria de Carabineros de Iquique.

A fojas 5, documento acompañado al parte denuncia.

A fojas 6, comparece dona Doris Nelly Godoy Suarez, antes individualizada, quien no ratifica el parte denuncia.

A fojas 10, rola acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba, realizada con la asistencia de la parte denunciada, dona Doris Nelly Godoy Suarez. Se recibe la causa a prueba. No se rinde prueba testimonial, tampoco documental. No se solicitan diligencias.

A fojas 12, rola el decreto que cita a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO

Primero. Que, le ha correspondido a esta Judicatura determinar la responsabilidad infraccional de dona Doris Nelly Godoy Suarez, en calidad de propietaria y regente, del Restaurante Rockys I, por infracción al artículo 30 de la Ley W 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, al por no exhibir los precios de venta de sus productos a la vista del público, por lo que para desentrañar la cuestión controvertida se analizarán las diferentes conductas denunciadas, y si éstas tienen algún grado de reprochabilidad.



Segundo: Que el citado artículo 30 de la Ley N° 19.496 dispone, en su inciso primero que "Los Proveedores *debedm dar conocimiento al publico de los precios de los bienes que expendan a de los serviCios que drezca-, con excepcion de los que par sus características deban regularse convencionalmente*"; luego el inciso final del mismo artículo señala "Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales *deberan mantener una lista de sus precios a disposicion del publico, de manera permanente y visible*".

Tercero: Que, el Parte Denuncio N° 02097, a fojas 2, de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique, da cuenta que el día 2 de mayo de 2012, a las 21:30 horas, se constató en el Restaurante Rockys I, la comisión de la infracción consistente en "mantener local comercial en el rubro de restaurante de nombre "Rockys I" sin tener los precios de ventas de sus productos a la vista del público"

Quarto: Que, la denunciada, dona Doris Nelly Godoy Suarez, no reconoce responsabilidad en los hechos que se le imputan, señalando a fojas 6, que no ratifica el parte denuncia de Carabineros de Chile N° 2097.

Quinto: Que en orden a establecer la efectiva ocurrencia de la mencionada infracción es necesario que el denunciante acredite irrefutablemente todas y cada unas de las conductas descritas en el resenado artículo, de igual modo, la participación culpable de aquel que se sindicó como autor de tales hechos.

Sexto: Que, a estimación de esta Magistratura, los antecedentes y probanzas rolantes en autos no son suficientes para acreditar los fundamentos de las infracciones denunciadas, teniendo presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, y al principio constitucional de presunción de inocencia que asiste al imputado, corresponde al denunciante la carga de la prueba de los hechos, infracciones y participación que imputa, más allá de toda duda razonable, situación que en el caso sub lite no se verifica, obstando a esta Judicatura efectuar un juicio de condena, razonamiento por el cual no se dará lugar a denuncia interpuesta en autos.

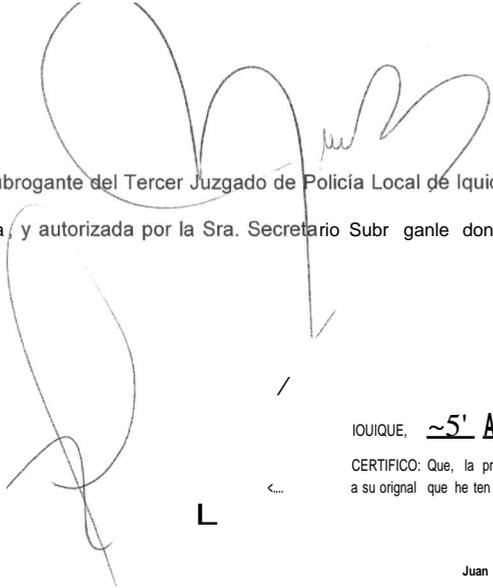


Y Visto además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 24, 30, y 50 y siguientes, todos de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; y, Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

RESUELVO

- a) Rechacese la denuncia infraccional interpuesta en contra de doña Doris Nelly Godoy Suarez, domiciliada en calle Juan Martínez N° 737, de la ciudad de Iquique, en calidad de propietaria y regente, del Restaurante Rockys I, por infracción al artículo 30 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
- b) Absuelvase a doña Doris Nelly Godoy Suarez, de la denuncia infraccional interpuesta en su contra.
- c) Remítase copia autorizada de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez que se encuentre ejecutoriada.
- d) Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Dictada por la Juez Subrogante del Tercer Juzgado de Policía Local de Iquique, doña Jessie A. Giaconi Silva, y autorizada por la Sra. Secretario Subrogante doña Monica Rojas Chiappa.-



IQUIQUE, ~5' ABR 20'~

CERTIFICO: Que, la presente es copia fiel a su original que he tenido a la vista. Day fe.

L

Juan A. SaavIxta Ferrada
Receptor



Iquique, a 26 de Setiembre 2013.
CERTIFICO: Que, la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Doy fe.


Secretario Abogado.